



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 21 de octubre de 2025.

Anexo al Número 126

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

REGLAMENTO Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	2
REGLAMENTO de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	14
REGLAMENTO de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	16
REGLAMENTO de Biblioteca y Laboratorios de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	20
REGLAMENTO de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..	26
REGLAMENTO de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	32
REGLAMENTO de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	38



JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 110, de fecha 11 de Septiembre de 2002.

SEGUNDO. Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para el cumplimiento de su objeto, considera importante incentivar de forma significativa el desarrollo de los jóvenes con un satisfactorio rendimiento académico o escasos recursos económicos que ingresan a la institución, otorgando becas, estímulos y apoyos.

TERCERO. Que en ese sentido, en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en el Periódico Oficial del Estado números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la Octagésima Segunda Sesión, de fecha 22 de agosto de 2025, en el Acuerdo 011/LXXXII/2025 aprobó por unanimidad de votos, la actualización del Reglamento de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

CUARTO. Que en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario expedir las disposiciones que regulen el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de adecuarlo al nuevo contexto institucional que permita otorgarle la capacidad de respuesta necesaria, a fin de atender las exigencias sociales y cumplir con su objeto de creación.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO**TÍTULO I
DE LAS BECAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El objeto general de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo al otorgar becas, es alentar e impulsar de forma significativa el desarrollo de los jóvenes con un satisfactorio rendimiento académico o escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos específicos del otorgamiento de becas son:

- I. Ampliar oportunidades de acceso y propiciar que el estudiantado con alto desempeño académico o aquellos en situación económica adversa y con deseos de superación puedan continuar su formación educativa en el nivel superior;
- II. Disminuir los índices de deserción escolar, fomentar su permanencia en los programas educativos y propiciar la terminación oportuna de sus estudios; y
- III. Impulsar la formación de profesionales en áreas del conocimiento que requiere el desarrollo del Estado y el País.

ARTÍCULO 3.- LA observancia del presente Reglamento es obligatoria para el alumnado de nivel licenciatura, incluyendo los de nuevo ingreso que cuenten con becas otorgadas por la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Becario:** A la persona integrante de la comunidad universitaria que recibe la beca que otorga la Universidad;
- II. **Becas:** Al apoyo económico o exención de pago parcial o total de colegiatura o inscripción, que se otorga al estudiantado de la Universidad en sus niveles de licenciatura;
- III. **Comité:** Al Comité de Becas de la Universidad;
- IV. **Inscripción, colegiatura o reinscripción:** Al pago de derechos para cursar un período escolar;
- V. **Período Escolar:** A un Cuatrimestre;
- VI. **Reglamento:** Al presente ordenamiento; y
- VII. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de otorgamiento de becas, el alumnado de los programas académicos del nivel licenciatura de la Universidad que reúnan los requisitos que se determinan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Se entiende por beca como el apoyo económico o exención del pago parcial o total de colegiatura o mensualidad, que se otorga a los estudiantes de la Universidad por su buen rendimiento académico y/o necesidad económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- Las Becas se clasifican en:

- I. Académica;
- II. Apoyo alimenticio;
- III. Deportiva o Cultural; y
- IV. Transporte.

ARTÍCULO 8.- Las becas que otorga la Universidad son en base al aprovechamiento académico, y que exime al estudiante del pago total o parcial de la colegiatura o reinscripción o mensualidad.

- I. **BECA ACADÉMICA.-** Se otorgará al estudiante de cada una de las carreras que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Alcanzar el mejor promedio general en el cuatrimestre anterior en la Universidad y superior al 9.5/10.0, y
 - I.- Al estudiante con promedio general de 9.5 en el cuatrimestre anterior, se le otorgará una exención del pago parcial del 50% en su colegiatura o reinscripción o mensualidad.
 - II.- Al estudiante con promedio general de 10.0 en el cuatrimestre anterior, se le otorgará una exención del pago total en su colegiatura o reinscripción o mensualidad.
 - b) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extraacadémica o incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

- II. APOYO ALIMENTICIO.-** Se otorgará a los estudiantes un vale canjeable por una comida diaria en la cafetería de la Universidad, durante el cuatrimestre vigente a quienes reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante inscrito regularmente, con promedio general mínimo de 8.5;
 - b) Para los estudiantes que comprueben que su padre o tutor percibe ingreso mensual igual o menor a tres salarios mínimos per cápita, según la zona geográfica en que se encuentre la localidad de residencia del solicitante, y
 - c) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extraacadémica o incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. BECA DEPORTIVA O CULTURAL.-** Se otorgará a un estudiante, de cada una de las carreras de la Universidad, que participe o forme parte de los equipos deportivos o culturales representativos de la Universidad, mediante la exención de pago parcial o total de la colegiatura o reinscripción o mensualidad, aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Tener un promedio mínimo general 8.0, en cuatrimestre anterior, tendrá una exención de 30% colegiatura o reinscripción o mensualidad);
 - b) Tener un promedio mínimo general 9.0, en cuatrimestre anterior, tendrá una exención de 60% colegiatura o reinscripción o mensualidad), y
 - c) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extraacadémica o incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.
- IV. DE TRANSPORTE.-** Es la ayuda que se otorga al estudiante de escasos recursos, en virtud de la lejanía de su domicilio a la Universidad.

ARTÍCULO 9.- Los becarios y los aspirantes a obtener beca deberán cumplir con las disposiciones del presente Título.

ARTÍCULO 10.- Los becarios, no estarán exentos de las obligaciones adquiridas como estudiantes de la Universidad en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos, ni serán objeto de trato preferente.

ARTÍCULO 11.- El porcentaje de becas asignado por Programa Educativo, se determinará por el Comité de Becas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada por el Consejo Directivo a la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Las becas serán otorgadas en forma cuatrimestral a partir del segundo y octavo cuatrimestres, con excepción del apoyo alimenticio, el cual podrá ser otorgado del primero al quinto cuatrimestres a los estudiantes regulares, y que además no cuenten con una beca otorgada por organismos y/o instituciones externas.

ARTÍCULO 13.- Las becas descritas en el artículo 2, podrán ser modificadas, reducidas o canceladas, a juicio del Comité de Becas, cuando la calidad académica del beneficiario hubiese sufrido demérito o cuando por razones presupuestales, fuese necesario hacerlo.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 14.- Para que los estudiantes sean acreedores a una beca deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Acreditar la calidad académica, y/o la situación socioeconómica, deportiva o cultural;
- III. No tener adeudos con la Universidad;
- IV. Presentar solicitud por escrito;
- V. Carta compromiso firmada;
- VI. No tener registrado en su expediente reporte de infracciones y sanciones previstas en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, y
- VII. Las demás que indique la Convocatoria y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15.- Las últimas dos semanas de actividades académicas de cada cuatrimestre será publicada la convocatoria para la solicitud de becas del siguiente periodo escolar.

ARTÍCULO 16.- La publicación consistirá en fijar la convocatoria dentro de las instalaciones universitarias en lugares visibles y de mayor acceso para los estudiantes.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria para solicitar beca se cerrará el último día hábil de la primera semana de actividades académicas de cada cuatrimestre.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 18.- Los estudiantes podrán solicitar beca de: académica, apoyo alimenticio, deportiva o cultural y de transporte; quedando a juicio del Comité el otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 19.- El estudiante que aspire a obtener una beca, y que reúna los requisitos señalados en la convocatoria, deberá recabar y entregar en el Departamento de Servicios Escolares, la solicitud oficial, adjuntando la documentación requerida.

ARTÍCULO 20.- En un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cierre la convocatoria, el Jefe de Departamento de Servicios Escolares, enviará a la Secretaría del Comité de Becas, el total de los expedientes de solicitud de beca, incluyendo la carta de exposición de motivos, certificado de calificaciones, estudio socioeconómico y documentación que la sustente; así como copia de las sanciones que obren en los expedientes de los estudiante, marcando copia de la relación a los responsables de los laboratorios, biblioteca y actividades extraescolares, con el fin de que comuniquen a la Secretaría del Comité de Becas el rendimiento universitario de los estudiante que las soliciten.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría del Comité de Becas convocará a los integrantes del mismo para que sesionen las veces que sea necesario hasta agotar el estudio de todas las solicitudes, iniciando las sesiones durante la tercera semana de actividades académicas.

ARTÍCULO 22.- El Comité estudiará y dictaminará cada solicitud de beca, y en un término no mayor de diez días hábiles, a partir de la fecha de la primera sesión, dará su resolución.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría del Comité de Becas publicará, los resultados dentro de los cinco primeros días hábiles del siguiente cuatrimestre, en los lugares visibles, una relación con los nombres de los estudiantes y el tipo de beca concedida, marcando copia a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría del Comité de Becas convocará al Comité de Becas cuando sea necesario.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 25.- Los estudiantes que obtengan beca académica, tendrán la obligación de cumplir con 100 horas al cuatrimestre en apoyo de actividades académicas.

ARTÍCULO 26.- Los estudiantes que obtengan beca alimenticia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Seguir el régimen alimenticio recomendado por los servicios médicos de la Universidad;
- II. Acudir a los servicios médicos para su control de peso y talla, y
- III. Asistir y participar en actividades extracurriculares programadas por la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 27.- El Comité de Becas es el órgano de la Universidad constituido dentro de su ámbito para regular el estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación, y terminación de la beca.

ARTÍCULO 28.- El Comité de Becas estará integrado por los titulares de las áreas:

- I. Rectoría, quien fungirá como presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Dirección de Administración y Finanzas, vocal, con derecho a voz y voto;
- III. Dirección Académica y Coordinadores Académicos como vocales con derecho a voz y voto;
- IV. Abogado General, secretario de actas, con derecho a voz;
- V. Director de Extensión Universitaria, vocal, con derecho a voz y voto;
- VI. Jefe del Departamento de Servicios Escolares, vocal con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones y/o adecuaciones al presente reglamento, cuando lo considere conveniente;

- II. Determinar los requisitos que deben cumplir los estudiantes que soliciten una beca, y
- III. Analizar la documentación de los aspirantes a becarios, apoyado por el departamento que opera el proceso de becas en la institución.
 - a) Realizar, cuando se considere necesario, un análisis de las condiciones socioeconómicas de los aspirantes a beca, para el dictamen correspondiente;
 - b) Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;
 - c) Solicitar a las Coordinaciones de carrera y al Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, información que se requiera para comprobar el desempeño del becario, y
 - d) Las demás atribuciones que establezca el presente reglamento y demás normatividad aplicable a la Universidad.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Becas elaborará y emitirá la convocatoria para el otorgamiento de las becas quince días hábiles previos a la terminación de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos del Comité de Becas tendrán validez si están avalados por el 50% más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 32.- La beca será otorgada mediante un dictamen que emita el Comité de Becas.

CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 33.- Son causa de cancelación de la beca:

- I. Que el becario transfiera sin autorización este beneficio a otra persona;
- II. El abandono de los estudios o suspensión temporal de los mismos;
- III. Que el becario incurra en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria, en el presente reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicables a la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Reglamento.

TERCERO.- La Universidad a través de la Rectoría y sus Direcciones son responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo Tamaulipas a 03 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS.-
ING. JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA.- Rúbrica.
